

## AUTO N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. R\_BOSQUES-RE-00029 del 05 de enero de 2021**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico e industrial, al señor **DOMINGO TORO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.881**, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Aguas Claras" ubicado en la vereda Las Delicias del corregimiento de la Danta jurisdicción del municipio de Sonsón.

Que, a través de la Resolución No. **RE-01788 del 12 de mayo de 2022**, este Despacho dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, al señor **DOMINGO TORO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.881**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado N° R\_BOSQUES-RE-00029 del 05 de enero de 2021**, por medio de la cual se dispuso otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado "Aguas Claras" ubicado en la vereda Las Delicias del corregimiento de la Danta jurisdicción del municipio de Sonsón, Sitio con coordenadas geográficas (-74° 50' 9.993" W, 5° 55' 12.994" N; 362 msnm Z)

Que, por medio de la Correspondencia externa No. **CE-08322 del 26 de mayo de 2023**, el señor **DOMINGO TORO CANO**, solicitó una prórroga por un tiempo de doce (12) meses contados a partir de la fecha, para dar cumplimiento a la Resolución No. **RE-01788 del 12 de mayo de 2022**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 23 de mayo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03123 del 31 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*Se realizó visita de campo el día 23 de mayo del 2023, al predio denominado "Aguas Claras", propiedad del señor DOMINGO TORO CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.881, localizado en la vereda La Danta del Municipio de Sonsón, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución RE-01788-2022 de 12 de mayo de 2022. En la inspección ocular se pudo observar lo descrito a continuación:*

- *En el predio se pudo observar un lavadero de automotores, el cual, a la hora de la visita se encontró en operación, también un pequeño establecimiento de venta de comestibles y bebidas que hace parte de la vivienda principal.*
- *La visita fue recibida por el señor Domingo Toro Cano y por su hija Diana Mabel Toro Cardona identificada con la cedula de ciudadanía número 43.450.895.*
- *En la vivienda principal se pudo identificar que, esta cuenta con 4 habitaciones, sala-comedor y 2 baños; adjunta a esta construcción se pudo observar 5 apartamentos, los cuales se componen de 2 habitaciones, sala-comedor, baño y cocina, a su vez estos también hacen parte de la propiedad del señor DOMINGO TORO CANO, identificado con cédula de*

ciudadanía No. 3.578.88, la casa y los apartamentos cuentan con sus respectivas llaves de control flujo.

- Posteriormente, se procedió a verificar el sitio donde se capta el recurso hídrico en beneficio del predio denominado "Aguas Claras", otorgado mediante la Resolución No. RE\_BOSQUES-RE-00029-2021 del 05 de enero del 2021, durante el recorrido se observaron 2 captaciones adicionales diferentes, las cuales tienen derivaciones para varios destinos no identificados y en donde no se pudo verificar si las mismas cuentan con sus respectivos permisos de concesión de aguas o registro de usuarios del recurso hídrico – RURH.
- En el lugar de la captación se observó una presa artesanal para derivación de aguas hecha en materiales de construcción adobe y concreto cemento, las medidas de esta son de tres (3) metros de largo por (0.50) cm de alto, espesor de la pared 0,25 metros, en la cual se dispone de 2 tubos de 3 pulgadas incrustados en la pared de la presa a 0,30 metros del borde superior de la pared, estas dos tuberías llegan a un tanque de abastecimiento y desarenador, el cual tiene las siguientes medidas, (2.5) metros de largo por (1.5) metros de ancho y (1.20) metros de alto.
- De este tanque se distribuye el agua para el predio del señor DOMINGO TORO CANO y los predios de sus hijos, DIANA MABEL TORO CARDONA y HENRY TORO CARDONA, los cuales cuentan con los respectivos permisos de concesión de aguas otorgados por parte de la corporación mediante las siguienteS resoluciones y para los caudales relacionados:
  - Resolución R\_BOSQUES-RE-00029-2021 del 05 de enero de 2021 (DOMINGO TORO CANO - 0.037 L/s - uso Doméstico, Residencial e Industrial)
  - Resolución No. 134-0331-2020 del 22 de diciembre de 2020 (DIANA MABEL TORO CARDONA - 0.022 L/s para uso Doméstico)
  - Resolución No. 134-0330-2020 del 22 de diciembre de 2020 (HENRY TORO CARDONA - 0.013 L/s, para uso Doméstico).

El caudal total otorgado en las tres resoluciones corresponde a 0.072 L/s, para los tres (3) predios.

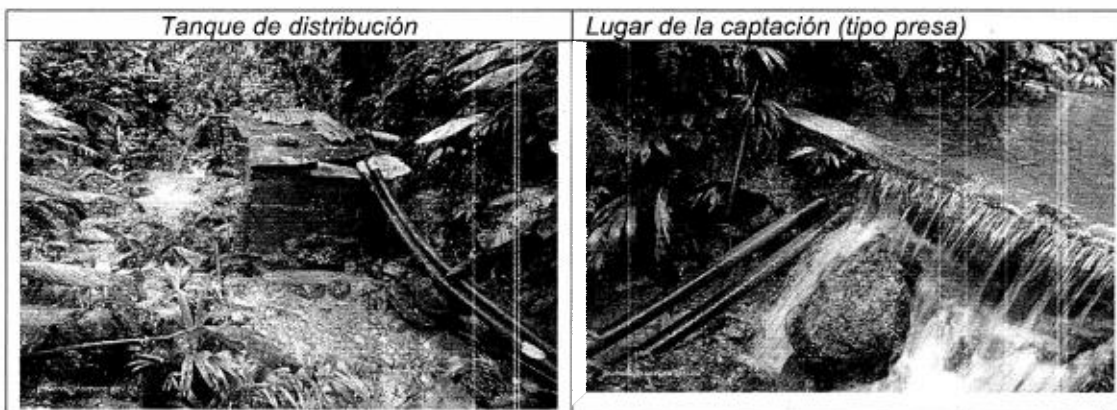
- En la base del tanque de almacenamiento y desarenador se observa la salida de cuatro (4) mangueras, dos de una pulgada de diámetro y dos de dos pulgadas de diámetro, las cuales distribuyen el agua a los predios pertenecientes al señor DOMINGO TORO CANO y sus hijos de la siguiente manera, dos (2) mangueras de dos pulgadas de diámetro para el predio del señor DOMINGO TORO CANO, una para uso doméstico y otra para el lavadero industrial, y para sus hijos, disponen cada uno de una (1) manguera de una pulgada para uso doméstico, el tanque cuenta con la tubería de rebose, que al momento de la visita se evidenció que si estaba retornando excedente a la fuente.
- En la siguiente tabla se registra el aforo volumétrico realizado el día de la visita por parte del funcionario de la Regional Bosques Cornare al agua captada por el usuario a través de dos mangueras conectadas a la presa de derivación la cual alimenta el tanque desarenador y de almacenamiento.

<b>AFORO VOLUMETRICO - MANGUERA 1</b>			
ASUNTO	Control y seguimiento concesión de aguas.		
INTERESADO	DOMINGO TORO CANO		
MUNICIPIO	SONSON	VEREDA	LA DANTA
NOMBRE DE LA CORRIENTE	Quebrada Blanca		
SITIO DE AFORO	Tubería de entrada de aguas en tanque distribuidor		
GEOREFERENCIACION	5°55'11,81" N, 74°50'5,26" W, 394msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO	Verano, lluvia moderada noche anterior.		
FUNCIONARIO	JOHN FEDERICO BARROS ROMERO		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (seg).	CAUDAL (L/seg)
1	20	4,64	4,31
2	20	4,71	4,25
3	20	4,48	4,46

4	20	4,37	4,58
5	20	4,79	4,18
6	20	4,65	4,30
7	20	4,72	4,24
CAUDAL AFORADO		4,62	4,33

<b>AFORO VOLUMETRICO - MANGUERA 2</b>			
ASUNTO	Control y seguimiento concesión de aguas.		
INTERESADO	DOMINGO TORO CANO		
MUNICIPIO	SONSON	VEREDA	LA DANTA
NOMBRE DE LA CORRIENTE	Quebrada Blanca		
SITIO DE AFORO	Tubería de entrada de aguas en tanque distribuidor		
GEOREFERENCIACION	5°55'11,81" N, 74°50'5,26" W, 394msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO	Verano, lluvia moderada noche anterior.		
FUNCIONARIO	JOHN FEDERICO BARROS ROMERO		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (seg.)	CAUDAL (L/seg)
1	20	5,89	3,40
2	20	5,65	3,54
3	20	5,62	3,56
4	20	5,58	3,58
5	20	5,78	3,46
6	20	5,87	3,41
7	20	5,65	3,54
CAUDAL AFORADO		5,72	3,50
<b>AFORO VOLUMETRICO - TUBERIA REBOSE</b>			
ASUNTO	Control y seguimiento concesión de aguas.		
INTERESADO	DOMINGO TORO CANO		
MUNICIPIO	SONSON	VEREDA	LA DANTA
NOMBRE DE LA CORRIENTE	Quebrada Blanca		
SITIO DE AFORO	Tubería de entrada de aguas en tanque distribuidor		
GEOREFERENCIACION	5°55'11,81" N, 74°50'5,26" W, 394msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO	Verano, lluvia moderada noche anterior.		
FUNCIONARIO	JOHN FEDERICO BARROS ROMERO		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (seg.)	CAUDAL (L/seg)
1	20	27,50	0,73
2	20	26,60	0,75
3	20	28,90	0,69
4	20	27,87	0,72
5	20	28,56	0,70
6	20	30,05	0,67
7	20	28,79	0,69
CAUDAL AFORADO		28,32	0,71

- De acuerdo a los resultados obtenidos en el aforo, el caudal captado en la obra verificada corresponde a 7.12 L/seg, y el caudal concesionado al señor Domingo Toro y sus hijos corresponde a 0.072 L/s, para los tres (3) predios, concluyendo que están captando un caudal adicional equivalente a 7,048 L/seg.



- Se evidencio que las áreas adyacentes a la fuente hídrica se encuentra con buena cobertura vegetal y no muestran evidencias de intervención antrópica.
- Se observó que el predio del señor DOMINGO TORO CANO, cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, porque se pudo observar dos (2) tanques sépticos, pero no se apreció algún tipo de sistema de tratamiento de las aguas residuales producto de la actividad económica Lavado de vehículos (Industrial).



- No se implementó el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare
- La vigencia de la concesión es de diez (10) años, los cuales iniciaron desde el día 08 de enero del 2021, fecha en la que se realizó la notificación personal y finaliza el 08 de enero de 2031.
- Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aprobado mediante Resolución No. RE-01788-2022 del 12 de mayo de 2022, el usuario informa que a la fecha aun no ha iniciado las actividades contempladas en el mismo argumentando que ha tenido dificultades considerables de salud.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

Resolución RE-01788-2022 de 12 de mayo de 2022 por medio del cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO: Requerir al señor DOMINGO TORO CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.881, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles,	01/09/2022		X		El señor DOMINGO TORO CANO y sus hijos, no han implementado los diseños de obra sugeridos por parte de

<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo implemente el diseño de la obra de captación tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico otorgado a través de la Resolución con radicado RE-00029-2021 del 05 de enero del 2021.</p>				<p>la corporación los cuales se adjuntaron al Informe técnico de visita con Radicado N°. IT-02301-2022 del 07 de abril del 2022</p>
<p><b>ARTICULO CUARTO:</b> requerir al señor DOMINGO TORO CANO identificado con cédula de ciudadana número 3.578.881 para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental previa verificación de la compatibilidad entre este permiso y los usos del suelo definidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial- EOT del municipio de Sonsón – Antioquia.</p>	<p>01/09/2022</p>	<p>X</p>		<p>Las aguas residuales producto de la actividad económica Lavadero Industrial, no se someten a tratamiento, el área destinada para ello no cuenta con trampa de grasas o sistema de tratamiento para las mismas. El señor DOMINGO TORO CANO no ha solicitado permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor DOMINGO TORO CANO identificado con cédula de ciudadana número 3.578.881 no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-01788-2022 de 12 de mayo de 2022.
- El señor DOMINGO TORO CANO no ha implementado los diseños de obra sugeridos por parte de la corporación los cuales se adjuntaron al Informe técnico de visita con Radicado N°. IT-02301-2022 del 07 de abril del 2022. De acuerdo a los resultados obtenidos en el aforo, se concluye que señor Domingo Toro y sus hijos DIANA MABEL TORO CARDONA y HENRY TORO CARDONA están captando un caudal adicional equivalente a 7,048 L/seg, el caudal captado en la obra verificada corresponde a 7.12 L/seg y el caudal concesionado para los tres predios corresponde a 0.072 L/seg.
- El señor DOMINGO TORO CANO no ha solicitado el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental. Las aguas residuales producto de la actividad económica Lavadero Industrial, no se someten a tratamiento, el área destinada para ello no cuenta con trampa de grasas o sistema de tratamiento para las mismas.
- Las aguas residuales domésticas están siendo tratadas por medio de dos tanques sépticos.
- El permiso de concesión de aguas tiene la vigencia desde el 08 de enero de 2021, según la notificación de la Resolución No 134-00029 del 05 de enero de 2021, hasta el 08 de enero de 2031.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 *ibídem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, “...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...” (Negrilla fuera del texto original).**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.  
(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, analizando la solicitud presentada por el interesado y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03123 del 31 de mayo de 2023**, este Despacho considera viable conceder prórroga por el término de seis (06) meses, al señor **DOMINGO TORO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.881**, para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos a través de las Resoluciones No. **R\_BOSQUES-RE-00029 del 05 de enero de 2021** y No. **RE-01788 del 12 de mayo de 2022**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA** dentro del permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el señor **DOMINGO TORO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.881**, en beneficio del predio denominado "Aguas Claras" ubicado en la vereda Las Delicias del corregimiento de la Danta jurisdicción del municipio de Sonsón, por el término de seis (06) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, a fin de que se dé cumplimiento a lo requerido dentro de las Resoluciones No. **R\_BOSQUES-RE-00029 del 05 de enero de 2021** y No. **RE-01788 del 12 de mayo de 2022**

**Parágrafo:** Se anexan en el presente acto administrativo, los diseños de obra de captación y control para caudales menores de 1.0L/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **DOMINGO TORO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.881**, que los términos, obligaciones, condiciones y requisitos, contenidos en las Resoluciones No. **R\_BOSQUES-RE-00029 del 05 de enero de 2021** y No. **RE-01788 del 12 de mayo de 2022**, se mantienen y cualquier incumplimiento a ellos dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **DOMINGO TORO CANO**, que los requisitos para adelantar el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, previa verificación de la compatibilidad entre este permiso y los usos del suelo definidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Sonsón – Antioquia, son los siguientes:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece o si es al suelo tipo de sistema de disposición (zanja de infiltración, campo de infiltración, entre otras,).
11. Caudal de descarga expresado en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de descarga expresado en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Los estudios deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados. (Los planos deben ser presentados en formato análogo tamaño 100 cm. x 70 cm. y copia digital de los mismos, firmados por quien los elabora).
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.



18. Evaluación ambiental del vertimiento acorde a los términos de referencia si la descarga es al suelo o agua.
19. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) de acuerdo a los términos de referencia Resolución 1514 de 2012.
20. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en caso de utilizar estas sustancias.
21. Copia de la tarjeta profesional del o los ingenieros que realicen los estudios, planos y diseños.
22. Presentar los planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. (Los planos deben ser presentados en formato análogo tamaño 100 cm. x 70 cm. y copia digital de los mismos, firmados por quien los elabora).
23. Constancia de pago de la evaluación del trámite.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **DOMINGO TORO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.881**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R. fecha: 14/06/2023  
Expediente: 057560237103  
Procedimiento: Prorroga trámite ambiental